

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, indicando que la parte Actora no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados. Sírvase proveer.

23 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 484
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00451-00**

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En conformidad al informe de Secretaría que antecede, se observa que a través de auto del 9 de noviembre de 2020 se requirió por segunda vez a la parte demandante para que dentro de los 30 siguientes surtiera la notificación del Sr. Cesar Vergara a través de aviso, en perjuicio de decretar la terminación por desistimiento tácito acorde con el artículo 317.1 de la norma procesal civil vigente, en tanto la comunicación destinada con anterioridad no cumplía con las exigencias prescritas en el canon 292 ibidem.

Así las cosas, vencido ostensiblemente el término legal sin que la actora haya dado cumplimiento a los requerimientos, esta instancia judicial a fin de evitar una exagerada e irrazonable prolongación en el tiempo de la presente actuación toda vez que derivaría, en primera medida, en la afectación del derecho que posee la parte pasiva de un entramamiento judicial a su pronta resolución y en segunda medida, menoscaba el actuar de la Administración de Justicia, en tanto se encontraría supeditada a la voluntad del actor a satisfacer una carga procesal primordial que solo él puede desarrollar, como lo es la notificación del extremo demandado para la correcta conformación del contradictorio; situaciones que impiden el deseable desarrollo del proceso judicial y conllevando a que esta Oficina Judicial resuelva tener por desistida la presente actuación en contra de los Sres. JAIRO ALONSO JÍMENEZ CALVO y CESAR AGUSTO VERGARA SÁNCHEZ, en conformidad al Nral. 1 del artículo 317 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito y consecuentemente declarar terminado el proceso de la referencia, conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERMINACIÓN SIN SENTENCIA

Referencia: EJECUTIVO

Cuantía: MÍNIMA

Demandante: ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ

Demandados: JAIRO ALONSO JÍMENEZ CALVO y CESAR AGUSTO VERGARA SÁNCHEZ

Radicado: 76-520-40-03-003-2018-00451-00

SEGUNDO.- LEVANTAR la cautela de embargo que gravita sobre la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente devengado por el Sr. **CESAR AUGUSTO VERGARA SANCHEZ** cedula 94.362.081, como empleado de KOBA. Por consiguiente, déjese sin efecto el oficio nro. 4418 del 4 de diciembre de 2018.

TERCERO.- Sin costas por no haber lugar a ellas.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6809b93e27aa77f3717ccbb887f5e7d296828c3391b3ccb235bd45eda86d4f1

0

Documento generado en 23/04/2021 03:07:15 PM

TERMINACIÓN SIN SENTENCIA

Referencia: EJECUTIVO

Cuantía: MÍNIMA

Demandante: ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ

Demandados: JAIRO ALONSO JÍMENEZ CALVO y CESAR AGUSTO VERGARA SÁNCHEZ

Radicado: 76-520-40-03-003-2018-00451-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**